

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000988** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A) CON NIT. 890.103.400-5 MEDIANTE RESOLUCIÓN N°068 DE 2011, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS AL INTERIOR DE LAS GRANJAS AVICOLAS MARTHA LUCIA Y VENECIA.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 373 de 1997, el Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 50 de 2018 y adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Resolución N°036 de 2016 modificada por las Resoluciones Nros. 0359 de 2018 y 0157 de 2021, Ley 1955 de 2019, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A., mediante Resolución N°068 del 22 de febrero de 2011, otorgó una concesión de aguas subterránea, proveniente de un pozo profundo ubicado al interior de la GRANJA AVÍCOLA MARTHA LUCIA, en jurisdicción del municipio de Polonuevo, departamento del Atlántico, con un caudal de 2 L/s equivalentes a 5.200m³, para el desarrollo de las actividades domésticas y pecuarias realizadas en las **GRANJAS MARTHA LUCIA y VENECIA**, pertenecientes a la sociedad denominada **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. – ACONDESA S.A.** con NIT: 890.103.400-5.

La referenciada concesión fue prorrogada por primera vez mediante Resolución N°060 del 05 de febrero de 2018¹, por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del mencionado Acto Administrativo.

Que conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018², a través de documento radicado bajo Nro. 202314000009442 del 31 de enero de 2023, **ACONDESA S.A.**, solicitó prorrogar por segunda vez la concesión de aguas otorgada con Resolución N°060 de 2011.

En virtud de lo anterior, esta Corporación expidió el Auto N°046 del 06 de marzo de 2023, por medio del cual se admite la solicitud presentada por ACONDESA S.A. y se da inicio al trámite de prórroga de la concesión de aguas otorgada con Resolución N°068 de 2011, condicionando la continuidad del trámite al cumplimiento de ciertas obligaciones³.

Que en aras de continuar con el trámite solicitado, ACONDESA S.A., mediante documento radicado en esta Entidad el 10 de agosto de la presente anualidad, bajo Nro.202314000075622, acreditó el pago por concepto de evaluación ambiental y la publicación de la parte dispositiva del Auto N°046 de 2023, impuestos por esta Corporación como requisitos previos para la continuidad del trámite solicitado.

Con el objeto de evaluar la viabilidad de la solicitud presentada, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico–CRA, realizaron el 04 de septiembre de 2023, visita técnica de inspección ambiental en las GRANJAS AVÍCOLAS MARTHA LUCIA Y VENECIA, y revisión de la documentación aportada por Acondesa S.A., emitiendo el Informe Técnico N°633 del 25 de septiembre de 2023, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Las granjas Avícolas Martha Lucia y Venecia se encuentran desarrollando las actividades de cría, levante y engorde de pollos destinados a la producción de carne.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Durante la visita de inspección ambiental se realizó un recorrido por las granjas avícolas Martha Lucía y Venecia, ubicadas en jurisdicción del municipio de Polonuevo, con el fin de evaluar la viabilidad de prorrogar por segunda vez la concesión de aguas otorgada con Resolución N°068 de 2011, observando que las mencionadas granjas se abastecen de agua a través de un pozo localizado en las siguientes coordenadas, Latitud 10° 46' 0,34" N –

¹ Notificada personalmente el 8 de febrero de 2018.

² "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"

³ Pago por concepto de evaluación de la renovación solicitada y publicación de la parte dispositiva del Auto N°046 de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000988** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A) CON NIT. 890.103.400-5 MEDIANTE RESOLUCIÓN N°068 DE 2011, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS AL INTERIOR DE LAS GRANJAS AVICOLAS MARTHA LUCIA Y VENECIA.

Longitud 74° 50' 26,82"W.

El agua se capta del pozo mediante una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con una potencia de 5 HP y se almacena en un aljibe con una capacidad de aproximadamente 386.000 litros. Luego, se transporta a través de tuberías de PVC con un diámetro de 1 pulgada hacia una planta de potabilización equipada con un filtro de arena y un filtro de carbón. Posteriormente, se conduce a dos aljibes, uno con una capacidad de 190.000 litros y otro con 50.000 litros. Desde estos aljibes, el agua se canaliza hacia las áreas de consumo de la granja avícola Martha Lucía y la granja avícola Venecia, respectivamente.

En el sistema de captación del pozo, se dispone de un medidor de caudal, con el cual se registra diariamente el volumen de agua extraída. Actualmente, este medidor se encuentra funcionando y en buen estado.

El agua captada del pozo desempeña múltiples funciones dentro de la granja avícola Martha Lucía y granja avícola Venecia. Primordialmente, se destina al consumo de las aves, asegurando sus necesidades hídricas y bienestar. Además, se emplea en el sistema de bioseguridad, fundamental para mantener un entorno saludable y prevenir enfermedades en las aves. También se utiliza en el sistema de enfriamiento de los galpones, ayudando a mantener condiciones térmicas adecuadas para el crecimiento y desarrollo de las aves, y se emplea para abastecer las instalaciones sanitarias, incluyendo duchas, inodoros y lavamanos.

EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE PRORROGA DE LA CONCESIÓN DE AGUA OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°068 DE 2011

Con el objeto de evaluar la solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterránea otorgada para el desarrollo de las actividades realizadas al interior de las GRANJAS AVÍCOLAS MARTHA LUCIA y VENECIA, se procedió a realizar revisión documental de la información aportada y de los expedientes 1227-280 y 1201-239 pertenecientes al seguimiento y control ambiental de las mencionada granja, con el fin verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas por esta Corporación, con relación a la concesión de aguas que se pretende prorrogar.

- **Documentación aportada para la obtención de la prórroga de la concesión de aguas.**

ACONDESA S.A. en el marco de la solicitud de la prórroga, por segunda vez, de la Concesión de aguas otorgada con Resolución N°068 de 2011, aportó la siguiente documentación:

Radicado Nro. 202314000014342 del 15 de febrero de 2023, solicitud de prórroga de la concesión de aguas otorgada con Resolución N°068 de 2011, prorrogada por primera vez mediante Resolución N°060 de 2018.

Radicado Nro. 202314000075642 del 10 de agosto de 2023, pago por concepto de evaluación ambiental de la prórroga solicitada y copia de la publicación de la parte dispositiva del Auto N°046 de 2023.

Adjunto a la mencionada solicitud se presentó debidamente diligenciado el formato único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas (tramite prorroga) y el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – Pueaa.

- **Requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.2.1.1.7. del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018⁴, para prorrogar una concesión de aguas.**

4 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000988** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A) CON NIT. 890.103.400-5 MEDIANTE RESOLUCIÓN N°068 DE 2011, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS AL INTERIOR DE LAS GRANJAS AVICOLAS MARTHA LUCIA Y VENECIA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.1.1.7. del Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 1090 de 2018, en los casos en los que se pretenda modificar o renovar una concesión de aguas, se deberá presentar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, de conformidad con los términos de referencias expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No. 1257 de 2018.

ACONDESA S.A. presentó Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA de las GRANJAS AVICOLAS MARTHA LUCIA Y VENECIA (de su propiedad), el cual contiene información general (indica si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo lentic o lotico, e identifica la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrología o sistema de acuífero al cual pertenece el punto de captación); un diagnóstico en el cual se suministra información relacionada con la línea base de oferta y demanda del agua, objetivos y plan de acción.

En la línea base de oferta del agua, se incluye información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica; y, fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente).

En la línea base de oferta y demanda del agua, se presenta la siguiente información relevante:

Línea base de oferta de agua.

- **Recopilar información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten las disponibilidades hídricas.**

La oferta hídrica de los acuíferos está directamente relacionada con el potencial hidrogeológico de los mismos.

Actualmente no se han identificado factores que estén atentando con la oferta hídrica de los acuíferos del departamento del Atlántico. No obstante, los acuíferos pueden presentar cierto grado de vulnerabilidad relacionada con la contaminación. La vulnerabilidad es considerada por la Asociación Internacional de Hidrogeólogos (AIH) como “una propiedad intrínseca de un sistema hidrogeológico que depende de la sensibilidad del sistema a impactos de origen natural y humano”. Dicha propiedad suele ser una aproximación cualitativa y no cuantitativa lo que genera un resultado final de carácter subjetivo que depende del método de evaluación utilizado, haciendo que su validez sea relativa y adimensional (Vargas, 2010).

En el departamento del Atlántico no se obtuvo grados de vulnerabilidad muy altos, siendo el grado moderado con mayor densidad sobre la zona. Los resultados sugieren que se tomen medidas preventivas a contaminantes que son continuamente descargados o lixiviados (Vargas, 2010), ya que los acuíferos presentan una sensibilidad moderada hacia impactos de origen natural y humano.

De acuerdo al Informe del Estado del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables 2010, las reservas de agua subterránea se determinaron para 16 provincias hidrogeológica a partir de la delimitación de las unidades de análisis, el modelo geológico básico, la información de espesores y capacidades de las formaciones para comportarse como unidades acuíferas y el rendimiento específico asociado a las características de los materiales del subsuelo, El 74,5% del territorio nacional está cubierto por provincias hidrogeológicas y solo el 25,5% (291.620,04 km²) por rocas ígneas, metamórficas o por ambientes con posibilidades hidrogeológicas desconocidas, limitadas o restringidas, lo cual indica por sí solo una riqueza de recurso hídrico subterráneo que no ha sido objeto de evaluación formal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000988** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A) CON NIT. 890.103.400-5 MEDIANTE RESOLUCIÓN N°068 DE 2011, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS AL INTERIOR DE LAS GRANJAS AVICOLAS MARTHA LUCIA Y VENECIA.

El volumen total de aguas subterráneas es del orden de 5.848×10^9 metros cúbicos (5.848 km³), casi tres veces la oferta de agua superficial disponible. Las mayores reservas del país se encuentran en las provincias de los Llanos Orientales, Caguán Putumayo y Cordillera Oriental. Paradójicamente, las provincias con mayor aprovechamiento, como Cauca-Patía, tienen menor cantidad de reservas, aunque suficientes para suplir necesidades actuales y ser incorporadas a estrategias de uso conjunto en el marco de la Gestión Integrada de Recurso Hídrico.

De acuerdo con todo lo expuesto anteriormente se puede establecer que la oferta hídrica disponible tanto en condiciones hidrológicas medio y seco del año en la zona de influencia granja avícola Martha Lucía es de 226.252,67 MMC en periodo normal y 81.451,11 MMC en periodo seco.

Línea base de demanda de agua.

- Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.

El propósito de las granjas avícolas Martha Lucía y granja avícola Venecia es producir aves en pie destinadas al sacrificio y posteriormente al consumo humano. El volumen de agua requerido por unidad de producto, está estimado en 15 litros por ave durante todo el ciclo de producción, el cual oscila entre 37 y 45 días.

- Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de la concesión.

El caudal que se capta en el pozo corresponde a 2 L/s durante 24 horas/día, 30 días/mes y 12 meses/año. En términos de volumen en la granja avícola Martha Lucía y granja avícola Venecia se requiere 173 m³/día, 5.200 m³/mes y 62.400 m³/año.

- Describir el sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.

El agua del pozo se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 5 HP y se almacena en un aljibe con capacidad de aproximadamente 386.000 litros, luego el agua se conduce con tubería PVC con diámetro de 1 pulgada a una planta de potabilización conformada por un filtro de arena y un filtro de carbón, posteriormente se conduce a un aljibe elevado con capacidad de 190.000 litros y a un aljibe con capacidad de 50.000 litros. Del aljibe con mayor capacidad el agua se conduce por gravedad a las áreas de uso doméstico y a los tanques elevados de cada galpón que surten a los bebederos de las aves. Del aljibe con menor capacidad el agua se conduce con una bomba eléctrica de superficie con potencia de 3 HP y tubería PVC con diámetro de 2 pulgadas a la granja avícola Venecia, donde el agua también es utilizada para abastecimiento de las aves y uso doméstico.

El volumen de agua captado será medido con un equipo de medición de caudal instalado a la tubería de salida del pozo profundo, las unidades de medición vienen definida en m³.

- Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluyan los datos de las entradas, del almacenamiento, de las salidas y las pérdidas, especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.

Las granjas avícolas Martha Lucía y Venecia no cuenta con medidores distribuidos al interior de las instalaciones que faciliten una lectura real de los volúmenes consumidos en cada actividad desarrollada, por lo tanto, el balance presentado seguidamente sugiere una aproximación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000988** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A) CON NIT. 890.103.400-5 MEDIANTE RESOLUCIÓN N°068 DE 2011, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS AL INTERIOR DE LAS GRANJAS AVICOLAS MARTHA LUCIA Y VENECIA.

Para el balance de agua del sistema se tomaron los datos del caudal de captación, así como los datos reportados por el IDEAM del parámetro evaporación del área de influencia y se calcularon las pérdidas del sistema que opera 16 h/día, a través de un inventario en el que se cuantificaban el número de elementos que componen el sistema y sus condiciones actuales.

A nivel general la ecuación base para establecer el balance hídrico está representada de la siguiente manera:

Ecuación 1: $Q_e = Q_d + Q_p$

Donde:

Q_e = caudal de entrada; Q_d = caudal de distribución; Q_p = caudal de pérdidas

La determinación de dichos caudales representa el balance hídrico del sistema de captación y distribución de agua en la granja avícola Las Américas. Al reemplazar en la ecuación 1, el caudal de pérdidas por las variables que lo componen, se obtiene la ecuación 2, la cual quedará de la siguiente forma:

Ecuación 2: $Q_e = Q_d + (EVAP + P + ETP + P_s + E_s + I)$

Donde:

Q_e = caudal de entrada;

Q_d = caudal de distribución

EVAP = evaporación

P = precipitación

ETP = evapotranspiración

P_s = pérdidas del sistema

E_s = escorrentía

I = infiltración

Las variables de precipitación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración para el presente caso corresponden a 0, dado que el área de almacenamiento de agua impide la entrada de agua proveniente de precipitaciones, así como la escorrentía e infiltraciones. Con relación a la variable evapotranspiración no se tiene en cuenta, ya que el sistema de almacenamiento no abarca vegetación y por ende no existe la transpiración de plantas. Por tanto, la ecuación quedará de la siguiente manera:

Ecuación 3: $Q_e = Q_d + (EVAP + P_s)$

Para el caso de la variable evaporación (EVAP) se reportaron los datos publicados por el IDEAM de evaporación mensual y anual (Aeropuerto Ernesto Cortissoz), con un total anual de 1.841 mm.

De acuerdo con los datos reportados, la evaporación anual corresponde a 1.841 mm, equivalente a 1.841 L/m². Seguidamente, se procedió a realizar la conversión de unidades y el respectivo cálculo del agua evaporada en el sistema de almacenamiento con base en la siguiente ecuación:

Ecuación 4: $m^3 \text{ de agua evaporada} = \frac{\frac{L}{m^2} \text{ de evaporacion} * \sum \text{área de tanques}}{1000m^3}$

Donde 1000 m³ es un factor de conversión (Litros a m³), para la sumatoria de las áreas se tienen en cuenta los aljibes de almacenamiento con capacidades aproximadas de 389.000 litros, 190.000 litros y 50.000 litros. Para el caso, la sumatoria de las áreas de la parte superior de los aljibes corresponde a 69 m². Reemplazando en la ecuación 4 se obtiene:

$$m^3 \text{ de agua evaporada} = \frac{1.841 \frac{L}{m^2} \text{ de evaporacion} * 69 m^2}{1000m^3}$$

$$m^3 \text{ de agua evaporada} = 127,03 m^3$$

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000988 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A) CON NIT. 890.103.400-5 MEDIANTE RESOLUCIÓN N°068 DE 2011, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS AL INTERIOR DE LAS GRANJAS AVICOLAS MARTHA LUCIA Y VENECIA.

Ahora bien, de acuerdo con el análisis físico realizado en el sistema de captación y distribución se registró el funcionamiento de dos bombas en óptimo estado y sin pérdidas en el sistema. Sin embargo, para efectos del presente programa se asigna un valor del 0,5 % en pérdidas del sistema por cada elemento que compone al mismo, es decir, un total del 1,5%. Lo anterior, teniendo en cuenta que pueden presentarse pequeñas fugas en cada elemento a medida que disminuye la vida útil de los mismos. Es menester traer a colación que actualmente en Colombia no existe una metodología definida para el cálculo de las pérdidas de agua en los sistemas de captación, almacenamiento y distribución de agua.

En este sentido el 1,5 % de la demanda anual de agua (62.400 m³) equivale a 936 m³. Así mismo, la demanda anual de agua representa el caudal de entrada para las actividades desarrolladas en la granja avícola Martha Lucía y granja avícola Venecia. Por tanto, se obtiene el siguiente balance hídrico aplicando la ecuación 3:

$$Q_e = Q_d + (EVAP + P_s)$$

$$62.400 \text{ m}^3 = 61.337 \text{ m}^3 + (127,03 \text{ m}^3 + 936 \text{ m}^3)$$

- **Definir el porcentaje de perdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.**

Teniendo en cuenta los cálculos y análisis realizados en el acápite anterior, se define un porcentaje de pérdidas con respecto al caudal captado de la siguiente manera:

$$\% \text{ de pérdidas} = \frac{(EVAP + P_s)}{Q_e} * 100$$

$$\% \text{ de pérdidas} = \frac{(127,03 \text{ m}^3 + 936 \text{ m}^3)}{62.400} * 100$$

% de pérdidas = 1,7 %

- **Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad.**

Actualmente las acciones de uso del agua adelantadas en las granjas avícolas Martha Lucia y Venecia, consisten en realizar constantemente actividades de mantenimiento y revisión de las instalaciones hidrosanitarias, partiendo de la base que el personal de mantenimiento realizará reparaciones a tuberías inmediatamente se reporte una fuga o algún daño.

En cuanto al **plan de acción**, de las granjas avícolas Martha Lucia y Venecia, se definieron las metas e indicadores establecidos para cada uno de los proyectos descritos en el plan de acción. Además, se establece el cronograma y presupuesto para su ejecución.

Tabla 8. Plan de acción del PUEAA.

PROYECTO	METAS	ACTIVIDADES	PRESUPUESTO ANUAL	FRECUENCIA	INDICADOR	% CUMPLIMIENTO DE INDICADOR				
						Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Plan de mantenimiento integral de la red interna	Mantener el adecuado funcionamiento de la red hidráulica y sus accesorios	Reconocimiento e inventario inicial hidráulico de la granja.	\$500.000	Una vez durante la vigencia del PUEAA	Nombre: Inventario inicial. Formula: # de inventario realizados / # de inventario programado*100					
		Realizar mantenimientos preventivos/correctivos a bombas, líneas de conducción, tanques de almacenamiento, tanques de distribución que lo requieran.	\$1.200.000	Semestral	Nombre: Mantenimientos preventivos/correctivos. Formula: # de mantenimientos realizados / # de mantenimientos programados*100					

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000988 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A) CON NIT. 890.103.400-5 MEDIANTE RESOLUCIÓN N°068 DE 2011, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS AL INTERIOR DE LAS GRANJAS AVICOLAS MARTHA LUCIA Y VENECIA.

		Seguimiento y registro de actividades de mantenimiento.	\$600.000	Semestral	Nombre: Seguimiento y registro de mantenimientos. Formula: # de mantenimientos registrados / # de mantenimientos programados*100					
		Actualización del inventario hidráulico de la empresa y verificación de su estado y funcionamiento.	\$1.000.000	Anual	Nombre: Actualización del inventario hidráulico. Formula: # de inventario realizados / # de inventario programado*100					
		Instalación o cambio de los elementos hidráulicos que lo requieran debido al estado en que se encuentran.	\$1.200.000	Cuando se requiera	Nombre: Instalación o cambio de elementos hidráulicos. Formula: # de instalación o cambio de elementos hidráulicos realizados / # de instalación o cambio de elementos hidráulicos solicitados o requeridos*100.					
Control y reducción de pérdidas de agua	Reducir las pérdidas del recurso hídrico	Inspección del sistema hidráulico de la granja para la identificación y registro de fugas.	\$500.000	semestral	Nombre: Inspección al sistema hidráulico. Formula: # de inspecciones realizadas / # de inspecciones programado*100					
		Reparar fugas y reemplazar conexiones inadecuadas de tuberías.	\$1.000.000	Cuando se requiera	Nombre: Fugas reparadas. Formula: # de fugas reparadas / # de fugas identificadas*100					
		Instalación o cambio del medidor de caudal.	\$2.000.000	Cuando se requiera	Nombre: Cambio de medidor de caudal. Formula: # de cambio o instalación de medidor de caudal realizado / # de cambio o instalación de medidor de caudal solicitados*100					
		Registrar el caudal captado diariamente en m ³ , por medio de una bitácora.	\$200.000	Diaria	Nombre: Agua captada. Formula: m ³ de agua captada / m ³ de agua concesionada*100					
Educación ambiental	Capacitar a todo el personal de la granja en el uso eficiente y ahorro de agua	Divulgación inicial del programa para el uso eficiente y ahorro de agua al personal de la granja.	\$1.500.000	Una vez durante la vigencia del PUEAA	Nombre: Divulgación del PUEAA. # de trabajadores capacitados/# total de trabajadores*100					
		Definición de temas de formación para el año.	\$2.000.000	Anual	Nombre: Temas de capacitación definidos.					
		Desarrollo de actividades de capacitación al personal de la granja en los temas de formación definidos.	\$2.000.000	Anual	Nombre: Capacitación al personal de la granja. # de trabajadores capacitados/# total de trabajadores*100					

Fuente: Documento anexo.

CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

ACONDESA S.A. requiere continuar captando agua del pozo ubicado coordenadas: Latitud 10° 46' 0,34" N – Longitud 74° 50' 26,82"W, un caudal de 3 de 2 L/s, equivalente a 173 m³/día, 5.200 m³/mes y 62.400 m³/año, para abastecer la demanda hídrica⁵ de las GRANJAS AVICOLAS MARTHA LUCIA Y VENECIA.

Ahora bien, para prorrogar por segunda vez, la concesión de agua otorgada mediante Resolución N°068 de 2011, la solicitud se debió realizar durante el último año del periodo para el cual se prorrogó por primer vez. Así mismo, el titular de la concesión deberá contar con un Programa para el Ahorro y Uso Eficiente del Agua elaborado bajo la estructura y contenido descrito en la Resolución N°1257 de 2018.

⁵ consumo de las aves, actividades domésticas, sistema de bioseguridad y sistema de enfriamiento de los galpones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000988 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A) CON NIT. 890.103.400-5 MEDIANTE RESOLUCIÓN N°068 DE 2011, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS AL INTERIOR DE LAS GRANJAS AVICOLAS MARTHA LUCIA Y VENECIA.

Revisada la solicitud realizada, se evidencia que ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A.) solicitó prórroga de la concesión de aguas otorgada con Resolución N°068 de 2011, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015.

En el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) presentado por ACONDESA S.A., el cual aborda la gestión del agua en las granjas avícolas Martha Lucia y Venecia, se ha identificado un pozo como fuente de agua, y se cuantifica su demanda para la actividad avícola. Se estiman pérdidas y se plantean acciones para su reducción, incluyendo el mantenimiento preventivo. El objetivo del programa va encaminado en instaurar una cultura de conservación y manejo sostenible del recurso hídrico.

El plan de acción trazado en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), ha sido estructurado con base al diagnóstico previamente realizado. Cada proyecto está respaldado por metas específicas, cuantificables y alcanzables. Además, se han establecido indicadores para cuantificar los avances logrados, y se ha diseñado un cronograma y presupuesto que aseguran la realización y el seguimiento de las acciones planificadas.

Teniendo en cuenta lo antes manifestado, es pertinente señalar que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), presentado por ACONDESA S.A.S con relación a las GRANJAS AVÍCOLAS MARTHA LUCIA y VECENECIA ha sido desarrollado siguiendo la estructura y contenido especificados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con el artículo 2 de la Resolución No. 1257 de 2018, por lo que se considera técnicamente viable su aprobación e implementación de las actividades definidas en cada proyecto de acuerdo con el cronograma propuesto.

Aunado a lo anterior, y teniendo en cuenta que la Resolución N°068 de 2011 prorrogada con Resolución N°060 de 2018, otorgó la concesión de agua condicionada al cumplimiento de ciertas obligaciones, y bajo unas características puntuales, es pertinente indicar que al revisar la documentación aportada y la obrante en los expedientes 0227-280 y 1201-239, se evidencia que se mantendrán las condiciones establecidas en cuanto a caudal, punto de captación y uso del recurso. Asimismo, se evidenció que ACONDESA S.A. viene dando estricto cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental con relación a la concesión de aguas otorgada mediante Resolución N°068 de 2011 prorrogada con Resolución N°060 de 2018.

DECISIÓN A ADOPTAR

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápites anteriores, y conforme a lo establecido en el Informe Técnico N°0633 del 25 de septiembre de 2023, en el cual se establece el cumplimiento de las condiciones técnicas y legales para prorrogar la concesión de aguas otorgada a ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A) con el propósito de garantizar el suministro hídrico necesario para las operaciones de las GRANJAS AVÍCOLAS MARTHA LUCIA y VENECIA, se considera técnica y jurídicamente viable APROBAR el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado y PRORROGAR por segunda vez, la concesión de agua subterránea otorgada mediante Resolución N°068 de 2011.

La concesión de aguas será prorrogada por un término de cinco (5) años, y estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones descritas en la parte resolutoria del presente proveído, al igual que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000988** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A) CON NIT. 890.103.400-5 MEDIANTE RESOLUCIÓN N°068 DE 2011, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS AL INTERIOR DE LAS GRANJAS AVICOLAS MARTHA LUCIA Y VENECIA.

de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece que el ambiente es patrimonio común.

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, que le corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario.

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA**

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través del numeral 9 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”*

- **De la legislación ambiental vigente**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000988** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A) CON NIT. 890.103.400-5 MEDIANTE RESOLUCIÓN N°068 DE 2011, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS AL INTERIOR DE LAS GRANJAS AVICOLAS MARTHA LUCIA Y VENECIA.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 3930 de 2010.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: “Uso y aprovechamiento del agua” y capítulo 3 denominado “Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos”.

Uso y aprovechamiento del agua

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.5.1. 8, estipula: *“el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974: a. Por ministerio de la ley; b. Por concesión; c. Por permiso, y d. Por asociación.*

Que el artículo 2.2.3.2.5.3. ibídem, señala: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto”.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto referenciado, establece que: *“El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16. de este Decreto”.*

En cuanto a la renovación de la concesión de aguas, el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.7.5. hace referencia a la prórroga de las concesiones en los siguientes términos: *“Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.”*

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, hace referencia a la inalterabilidad de las condiciones impuestas en las concesiones de agua, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”*

Que en el artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015, hace referencia a la restricción de usos o consumos temporales, en los siguientes términos:

“En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000988** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A) CON NIT. 890.103.400-5 MEDIANTE RESOLUCIÓN N°068 DE 2011, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS AL INTERIOR DE LAS GRANJAS AVICOLAS MARTHA LUCIA Y VENECIA.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 1090 de 2018 adicionó al Decreto 1076 de 2015, lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el mencionado Plan y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Que de conformidad con lo señalado en artículo 2.2.3.2.1.1.3. del mencionado Decreto, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, se define como:

“El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARAGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARAGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.”

Los proyectos, obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención de la concesión de aguas o el establecimiento de la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad en ese momento vigente, de conformidad con lo establecido el artículo el artículo 2.2.3.2.1.1.7. del Decreto 1090 de 2018, continuarán su trámite de acuerdo con la misma y en caso de, obtenerlos podrán adelantar y/o continuar el proyecto, obra o actividad, de acuerdo con los términos, condiciones y obligaciones que se expidan para el efecto.

El 10 de julio de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 1257 de 2018 mediante la cual se desarrollaron los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, con el objeto de establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

- De la publicación del Acto Administrativo

El presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

- Del cobro por seguimiento ambiental

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000988** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A) CON NIT. 890.103.400-5 MEDIANTE RESOLUCIÓN N°068 DE 2011, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS AL INTERIOR DE LAS GRANJAS AVICOLAS MARTHA LUCIA Y VENECIA.

concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N°0261 de 2023, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que la Resolución N°0261 de 2023 modificó el artículo 6 de la Resolución N°036 de 2016, en el cual se establece el cálculo de la tarifa de evaluación y seguimiento de los instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la Corporación, señalando que la tarifa incluye los gastos de honorarios, viáticos, gastos de viaje, análisis de laboratorio y gastos de administración, los cuales se definen en los siguientes términos:

“a) Honorarios. Corresponden a la remuneración de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. (...)

b) Viáticos y Gastos de viaje. El valor de los viáticos queda incluido dentro de los honorarios reconocidos a los profesionales (...).

c) Análisis de laboratorio y otros estudios y diseños técnicos. Corresponde al valor de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. (...).

d) Gastos de Administración. Corresponde al 25% fijado por el Ministerio de Ambiente Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), por medio de la resolución 2613 del 29 de diciembre de 2009. Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje mencionado. (...)”

Aunado a lo anterior, la Resolución 261 de 2023 modifica el artículo 7 de la Resolución N°036 de 2016, en el cual se establece el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento, señalando que:

“(...) El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000988** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A) CON NIT. 890.103.400-5 MEDIANTE RESOLUCIÓN N°068 DE 2011, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS AL INTERIOR DE LAS GRANJAS AVICOLAS MARTHA LUCIA Y VENECIA.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen. El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental será fijado con fundamento en los valores establecidos en las tablas del anexo de la Resolución 621 de 2023, definidos con base en el tipo de instrumento de control ambiental y la clase de usuario, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

En cuanto a la actualización de las estructuras de cobro y tarifas fijadas en la Resolución 261 de 2023, el artículo 19 de la misma, establece: “Las estructuras de cobro y las tarifas fijadas en la presente Resolución, se actualizará cuando se modifiquen cualquiera de los factores base para fijarlas. Para el ajuste de los honorarios se usará el incremento en el salario mínimo mensual legal establecido por el gobierno nacional.

La escala tarifaria establecida en la Resolución 036 de 2016, las establecidas en esta resolución y las de la Resolución 1280 de 2010 para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV, se expresará en UVT y serán actualizadas con la información suministrada por la DIAN.”

Señalado lo anterior, y en concordancia con las cuatro clases de usuarios sujetos a cobro por servicios de evaluación y seguimiento, adoptados mediante el artículo quinto de la Resolución N°036 de 2016 modificada por la Resolución N°0261 de 2023; teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA, las actividades realizadas por ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A), con relación a las GRANJAS AVÍCOLAS MARTHA y VECENECIA, se encuadra en los **USUARIOS DE MENOR IMPACTO.**

Conforme a lo establecido en el ARTÍCULO DECIMO de la Resolución No. 261 de 2023, el cobro por concepto de SEGUIMIENTO AMBIENTAL será el establecido en las tablas que se encuentran discriminadas en el documento anexo de la citada resolución, correspondiente al seguimiento ambiental de las CONCESIONES DE AGUA de los USUARIOS DE MENOR IMPACTO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000988 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A) CON NIT. 890.103.400-5 MEDIANTE RESOLUCIÓN N°068 DE 2011, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS AL INTERIOR DE LAS GRANJAS AVICOLAS MARTHA LUCIA Y VENECIA.

SEGUIMIENTO	PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - SUPERFICIALES - REUSO MENOR IMPACTO								
	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	11,087,770.47	0	0	1.26	0.04	0	0	465,686
Profesional 2	A19	9,102,921.85	0	0	1.26	0.04	0	0	382,323
Profesional 3	A18	7,460,857.85	1	1	1.26	0.08	0	0	562,051
Profesional 4	A12	5,649,310.82	1	1	0.84	0.06	0	0	346,491
Profesional 5	A14	6,491,799.43	0	0	0.84	0.03	0	0	181,770
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									1,938,322
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									2,538,322
Costo de Administración (25%)									634,580
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									3,172,902

Así las cosas, el valor total a pagar por concepto de seguimiento ambiental de la concesión de aguas, para la anualidad 2023, corresponde a la suma de **TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$3.172.902).**

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR por segunda vez la concesión de agua subterránea otorgada mediante Resolución N°068 de 2011 (prorrogada por primera vez mediante Resolución N°060 de 2018) a **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A)** con NIT. 890.103.400-5, proveniente de un pozo localizado en las coordenadas geográficas, Latitud 10° 46' 0.34" N – Longitud 74° 50' 26,82"W, con un caudal de 2 L/s, 173 m³/día, 5.200 m³/mes y 62.400 m³/año.

PARÁGRAFO PRIMERO: El agua captada será utilizada para abastecer la demanda hídrica de la demanda hídrica de las **GRANJAS AVICOLAS MARTHA LUCIA y VECENCIA** (consumo de las aves, suministro del sistema de bioseguridad, suministro del sistema de enfriamiento de los galpones y actividades domésticas), ubicadas en jurisdicción del municipio de Polonuevo, departamento del Atlántico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La concesión de agua subterránea otorgada mediante Resolución N°068 de 2011 se prorrogará por segunda vez por el término de cinco (5) años, contados a partir del vencimiento de la Resolución N°060 de 2018.

PARÁGRAFO TERCERO: La concesión de aguas prorrogada quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Presentar anualmente caracterización del agua captada del pozo, donde se evalúen los parámetros establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.6 del decreto 1076 de 2015.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos (2) días consecutivos. Deben informar a la Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

- b. Llevar registro del volumen de agua captada diaria y mensualmente, expresada en metros cúbicos (m³), el cual deberá presentarse semestralmente ante esta Corporación. Asimismo, no se deberá captar mayor caudal del concesionario ni dar un uso diferente al recurso.
- c. Entregar anualmente los registros del comportamiento de cada pozo (prueba de bombeo) determinando lo siguiente: Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo, Abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E), profundidad del pozo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000988** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A) CON NIT. 890.103.400-5 MEDIANTE RESOLUCIÓN N°068 DE 2011, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS AL INTERIOR DE LAS GRANJAS AVICOLAS MARTHA LUCIA Y VENECIA.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR el PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) presentado por **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A)** con NIT. 890.103.400-5, con relación a las **GRANJAS AVICOLAS MARTHA LUCIA y VENECIA**, ubicadas en jurisdicción del municipio de Polonuevo, departamento del Atlántico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se deberán implementar todos programas definidos en el plan de acción y, presentar anualmente, un informe de avance de implementación, incluyendo los indicadores de seguimiento y el estado de cumplimiento de las metas y los soportes que respalden la ejecución de cada programa, tales como registros fotográficos, listas de chequeo y listados de asistencia, entre otros documentos necesarios para validar la realización de las actividades planificadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deberá dar estricto cumplimiento al cronograma de actividades propuesto en el plan de acción del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

PARÁGRAFO TERCERO: El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) tendrá la misma vigencia de la Concesión de Aguas (cinco años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído).

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico podrá modificar la concesión otorgada en los términos del artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la presente concesión de aguas, las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- b. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e. No usar la concesión durante dos años.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000988** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A) CON NIT. 890.103.400-5 MEDIANTE RESOLUCIÓN N°068 DE 2011, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS AL INTERIOR DE LAS GRANJAS AVICOLAS MARTHA LUCIA Y VENECIA.

ARTÍCULO SEXTO: ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A) con NIT. 890.103.400-5, deberá cancelar a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO la suma de **TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$3.172.902)** por concepto de seguimiento ambiental de la Concesión de agua subterránea de la GRANJAS AVÍCOLAS MARTHA LUCIA y VENECIA, vigencia 2023, (de su propiedad), de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le enviaran, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0261 de 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se otorga mediante el presente acto administrativo, **ACONDESA S.A.**, estará obligada a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, teniendo en cuenta la actualización y/o ajustes de Ley, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Resolución 0261 de 2023.

PARÁGRAFO CUARTO: La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEXTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten verbi gracia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

PARÁGRAFO OCTAVO: Para las anualidades posteriores al año 2023, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que otorga el presente Acto Administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de Control Ambiental, la Clase de Usuario y ajustes de Ley, según lo establecido en el artículo 19 de la Resolución N°0261 de 2023 y aquellos actos administrativos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000988** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A) CON NIT. 890.103.400-5 MEDIANTE RESOLUCIÓN N°068 DE 2011, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS AL INTERIOR DE LAS GRANJAS AVICOLAS MARTHA LUCIA Y VENECIA.

ARTÍCULO SÉTIMO: El Informe Técnico N°0633 del 25 de septiembre de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO OCTAVO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO NOVENO: ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A) con NIT. 890.103.400-5, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A) con NIT. 890.103.400-5, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, Art. 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en su página Web.

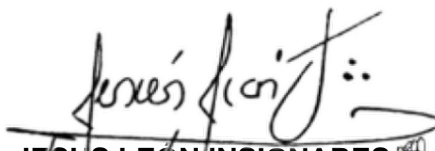
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

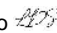
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dada en Barranquilla, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. 20.NOV.2023


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Exp.: 227-280 y 1201-239

Proyectó: Laura De Silvestri., Prof. Especializado 
Aprobó: Bleydy Coll, Subdirectora Gestión Ambiental (e)

Vb.: Juliette Sleman - Asesora de Dirección 